

**526 (VI). Mantenimiento en funciones de las comisiones económicas regionales**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la reseña de las actividades de las comisiones económicas regionales para Europa, para Asia y el Lejano Oriente, y para América Latina, contenida en el informe del Consejo Económico y Social (capítulo II)<sup>9</sup>,

*Toma nota con satisfacción* del valioso trabajo que están realizando las comisiones económicas regionales y de la decisión del Consejo Económico y Social, expresada en la sección C. I de su resolución 414 (XIII) de 20 de septiembre de 1951, de mantener en funciones a dichas comisiones.

*365a. sesión plenaria,  
26 de enero de 1952.*

**527 (VI). Nivel de vida de la población trabajadora**

*La Asamblea General,*

*Considerando* que la evolución general de la situación económica mundial, desde el quinto período de sesiones de la Asamblea General, puede influir desfavorablemente en la estabilidad económica de muchos países, y considerando además que en muchos de ellos ha disminuído el valor real de los salarios debido al aumento de los precios y a la inflación, lo cual puede influir asimismo desfavorablemente en el nivel de vida de la población trabajadora,

*Teniendo presente* que el Artículo 55 de la Carta dispone que las Naciones Unidas promoverán niveles de vida más elevados, el trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, y que en virtud del Artículo 56 de la Carta los Estados Miembros se han comprometido a "tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización" para la realización de esos propósitos,

*Considerando* que, en la promoción del progreso económico, la existencia de relaciones comerciales normales entre todos los países tiene suma importancia para la elevación del nivel de vida tanto en los países exportadores como en los importadores,

*Destacando* las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en sus 12º y 13º períodos de sesiones con miras a mantener el nivel de vida y el poder adquisitivo de los sectores de la población cuyos ingresos son bajos y a impedir el desarrollo de presiones inflacionarias y los beneficios especulativos,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva seguir prestando especial atención a las variaciones que ocurren en el nivel de vida de la población trabajadora, y que atienda a la elaboración de métodos y técnicas estadísticas adecuados con objeto de facilitar cuanto sea posible la compilación y uso de los datos pertinentes, a fin de que el Secretario General pueda publicar regularmente informes anuales que indiquen, en cifras absolutas, los cambios ocurridos en todos los países en cuanto a las condiciones de vida, y que permitan estu-

<sup>9</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 3.*

diar dicho problema en función de la evolución de la situación económica mundial; e invita a todos los Estados Miembros a suministrar al Secretario General todos los datos que se requieren con este fin;

2. *Recomienda* que, para combatir la inflación y mantener o elevar el nivel general de vida de su población, todos los Miembros de las Naciones Unidas dediquen especial atención: i) en la esfera nacional, al aumento de la producción de alimentos y de bienes de consumo, a la reducción de las cargas fiscales que pesan sobre los sectores de la población cuyos ingresos son bajos, a la aprobación de una legislación social y de otras medidas encaminadas a mejorar las condiciones en materia de higiene, vivienda y enseñanza, y a fortalecer los derechos sindicales; y ii) en la esfera internacional, a la promoción de las relaciones económicas y comerciales entre todos los países.

*365a. sesión plenaria,  
26 de enero de 1952.*

**528 (VI). Producción y distribución de papel para periódicos y de imprenta**

*La Asamblea General,*

*Toma nota con satisfacción:*

1. De la decisión tomada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su Conferencia,<sup>10</sup> como consecuencia de las resoluciones de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>11</sup> y del Consejo Económico y Social,<sup>12</sup> de adoptar un programa a largo plazo destinado a aprovisionar al mundo de papel para periódicos y de imprenta;

2. De la decisión tomada por el Consejo Económico y Social de estudiar, en su 14º período de sesiones, el informe que el Secretario General debe preparar en cumplimiento de la resolución 374 (XIII) del Consejo acerca de las medidas "que permitan mejorar la situación y poner fin a la escasez de papel para periódicos y de imprenta", tanto "con miras a obtener resultados inmediatos" como "con miras a realizar una acción a más largo plazo".

*365a. sesión plenaria,  
26 de enero de 1952.*

**529 (VI). Libia: problema de los daños de guerra**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe<sup>13</sup> del Secretario General que contiene un estudio general del problema de

<sup>10</sup> Véase la resolución No. 26 aprobada el 7 de diciembre de 1951 por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su sexta reunión.

<sup>11</sup> Véase la resolución aprobada el 13 de julio de 1951 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su sexta reunión. Véanse también los documentos E/2052/Add.1 y Corr. 1.

<sup>12</sup> Véase la resolución 374 (XIII) aprobada el 13 de septiembre de 1951 por el Consejo Económico y Social.

<sup>13</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos, tema 21 del programa, A/2000.*

los daños de guerra en Libia, presentado de conformidad con la resolución 389 (V), aprobada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1950, y habiendo tomado nota de dicho informe,

*Habiendo oído* la declaración<sup>14</sup> de un representante del Reino Unido de Libia,

*Estimando* que el problema de los daños de guerra debiera ser examinado en relación con el conjunto de los planes de desarrollo económico del país,

*Invita* al Secretario General y a los organismos que participan en los trabajos de la Junta de Asistencia Técnica a que examinen favorablemente las solicitudes de asistencia que ha presentado el Gobierno de Libia en relación con programas de desarrollo económico encaminados a fortalecer la economía de Libia, incluso para la reparación o reconstrucción de los bienes e instalaciones públicos y privados que sufrieron daños y, a este respecto, a que designen, como lo ha solicitado el Gobierno de Libia, los expertos adicionales cuyos servicios sean necesarios para reunir los datos que se precisan, concluir el estudio del problema de los daños de guerra y formular recomendaciones.

366a. sesión plenaria,  
29 de enero de 1952.

### 530 (VI). Disposiciones económicas y financieras relativas a Eritrea

*Considerando* que, de conformidad con las disposiciones del artículo 23 y del párrafo 3 del anexo XI del Tratado de Paz con Italia,<sup>15</sup> los Gobiernos de Francia, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América, sometieron a la Asamblea General, el 15 de septiembre de 1948, la cuestión del destino final de las antiguas colonias italianas,

*Considerando* que, en virtud de las disposiciones antedichas, las cuatro Potencias han convenido en aceptar la recomendación de la Asamblea General y en adoptar las medidas del caso para ponerla en práctica,

*Considerando* que la Asamblea General, por su resolución 390 (V) de 2 de diciembre de 1950, ha recomendado que Eritrea constituya una unidad autónoma federada con Etiopía bajo la soberanía de la Corona etíope, a más tardar el 15 de septiembre de 1952, ha formulado las disposiciones necesarias para constituir la Federación de Eritrea con Etiopía, y sólo ha dejado para su solución por las Naciones Unidas el problema a que se refiere el párrafo 19 del anexo XIV del Tratado de Paz con Italia, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la importancia de asegurar la continua colaboración de las comunidades extranjeras en el desarrollo económico de Eritrea,

*Considerando* que el párrafo 19 del anexo XIV del Tratado de Paz con Italia, que contiene las disposiciones económicas y financieras relativas a los territorios cedidos, establece que "Las disposiciones del presente

anexo no se aplicarán a las antiguas colonias italianas. Las disposiciones económicas y financieras que se aplicarán a las mismas formarán parte de los arreglos que, en cumplimiento del artículo 23 del presente Tratado, fijarán el destino final de estos territorios",

*Considerando* que es conveniente determinar las disposiciones económicas y financieras relativas a Eritrea, antes de que Eritrea constituya una unidad autónoma federada con Etiopía bajo la soberanía de la Corona etíope, a fin de que se las pueda aplicar lo antes posible,

*La Asamblea General,*

*Aprueba* los artículos siguientes:

#### *Artículo 1*

1. Con sujeción a las disposiciones de los párrafos 4 y del presente artículo, Eritrea<sup>\*</sup> recibirá, libres de todo pago, los bienes muebles e inmuebles situados en Eritrea que sean de propiedad del Estado italiano, ya sea en su propio nombre o en nombre de la administración italiana de Eritrea, y dichos bienes serán transferidos a Eritrea a más tardar en la fecha en que se efectúe el traspaso definitivo de poderes de la Autoridad Administradora a las autoridades competentes a que se refiere el párrafo 14 de la resolución 390 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Los bienes a que se refiere el párrafo 1 comprenderán:

a) Los bienes de dominio público (*dominio pubblico*);

b) El patrimonio inalienable del Estado (*patrimonio indisponibile*);

c) Los bienes del Partido Fascista y de sus organizaciones enumeradas en el artículo 10 del Real Decreto italiano No. 513 de 28 de abril de 1938;

d) Los bienes alienables del Estado (*patrimonio disponibile*);

e) Los bienes de los organismos autónomos del Estado (*aziende autonome*), que son:

*Ferrovie dell'Eritrea,*

*Azienda Speciale Approvvigionamenti,*

*Azienda Mineraria Africa Orientale (AMAO),*

*Azienda Autonoma Strade Statali (AASS);*

f) Los derechos del Estado italiano en forma de participaciones y derecho análogos sobre los capitales de establecimientos, compañías y asociaciones de carácter público que tengan su sede social en Eritrea. Cuando las actividades de dichos establecimientos, compañías y asociaciones se extiendan a Italia o a otros países aparte de Eritrea, Eritrea recibirá únicamente los derechos del Estado italiano o de la administración italiana de Eritrea que conciernen a sus actividades en Eritrea. En los casos en que el Estado italiano o la administración italiana de Eritrea ejercieren únicamente funciones de administración en tales establecimientos, sociedades y asociaciones, Eritrea no podrá reclamar ningún derecho en tales entidades.

3. Los bienes, establecimientos, sociedades y asociaciones a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo se transferirán en el estado en que se hallaren en la

<sup>14</sup> *Ibid.*, Segunda Comisión, 189a. sesión.

<sup>15</sup> Véase: *Treaty Series. Treaties and international agreements registered or filed and recorded with the Secretariat of the United Nations*, Volumen 49, 1950, I, No. 747.

\* En la presente resolución, el término "Eritrea" debe ser interpretado de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 390 (V), en el cual se definen la jurisdicción y los poderes del Gobierno Federal y del Gobierno de Eritrea.